

SECRETARIA GENERAL
FOJAS 102

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

SANTA ROSA, 30 ABR. 2021

VISTO:

El Expediente N° 3051/21 caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACION- DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO ME - S/ CONCURSOS PUBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICION A PARTIR DEL AÑO 2021"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Provincial N° 2511, en su artículo 121 inciso k), establece que los docentes de instituciones de gestión estatal tienen el derecho a acceder a cargos por Concurso Público de Antecedentes y Oposición;

Que la Ley N° 1124 en sus artículos 46 y 47 y consiguientes, regula el ascenso de jerarquía por Concurso Público de Antecedentes y Oposición;

Que por Decreto N° 1830/18 se sustituyeron las Disposiciones Generales (Capítulos I, II, III, IV y V) del Anexo I del Decreto N° 2181/02, en lo referente a la convocatoria a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para los cargos de Director o Directora;

Que en el expediente de referencia se tramita una nueva modificación del Decreto N° 2181/02, reglamentario de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, en lo referente a la incorporación de la convocatoria a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para los cargos de Coordinador o Coordinadora de Área de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria;

Que la mencionada modificación responde al compromiso asumido a partir del Acuerdo Paritario N° 158;

Que para la efectivización de los concursos de ascenso para los cargos de Director o Directora se acordó regionalizar el Sistema Educativo Provincial teniendo en cuenta la Ley Provincial de Descentralización N° 2461, definiéndose por institución de cada nivel;

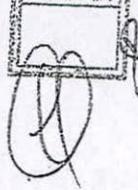
Que corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 1830/18;

Que han tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Educación y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que corresponde el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

S.G.G.


Artículo 1°.- Sustitúyense las Disposiciones Generales (Capítulos I, II, III, IV y V) del Anexo I del Decreto N° 2181/02 y sus modificatorios, por lo establecido en

//.-



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//2.-
los Anexos I y II que forman parte integrante del presente Decreto, en lo que respecta a la convocatoria a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para los cargos de Director o Directora y Coordinador o Coordinadora de Área respectivamente, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- Establécese que a los efectos de la valoración de antecedentes para participar en los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cargos de ascenso en el Sistema Educativo Provincial, será de aplicación lo prescripto en el Acuerdo Paritario N° 32, y la valoración prevista en la reglamentación vigente del artículo 49 de la Ley N°1124.-

Artículo 3°.- Apruébase el esquema de regiones y localidades, a los efectos de la realización de los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para el cargo de Director o Directora, que como Anexo III forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 4°.- Facúltase al Señor Ministro de Educación a dictar toda normativa necesaria a los fines de la implementación de los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cargos de ascenso en el Sistema Educativo Provincial.-

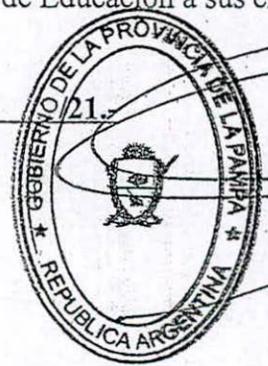
Artículo 5°.- Déjase sin efecto, a partir de la fecha, el Decreto N° 1830/18, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. -

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación.

Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Educación a sus efectos. -

S.G.G.

DECRETO N° 1170



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

ANEXO I
Disposiciones Generales

CAPITULO I
DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN PARA CARGOS DE DIRECTOR O DIRECTORA

- 1- La Dirección General de Personal Docente informará la nómina de vacantes de cargos a cubrir de director o directora a las Direcciones Generales de cada Nivel correspondiente.
- 2- La Dirección General de cada Nivel evaluará la pertinencia de proceder a la cobertura de las vacantes informadas por la Dirección General de Personal Docente y las mismas serán remitidas al Ministerio de Educación para su autorización.
- 3- El Ministerio de Educación está facultado para realizar las convocatorias para Concursos de Ascenso en las fechas y los períodos que se consideren necesarios.
- 4- La Dirección General de Planeamiento dará inicio al correspondiente procedimiento administrativo, para el dictado del acto administrativo que convoca al respectivo Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cargos de ascenso.
- 5- Si para la vacante de director o directora no hubiese aspirantes, la misma seguirá vigente en la próxima convocatoria.
- 6- La tramitación de los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cargos de ascenso se hará en forma separada en cada escalafón. -
- 7- En la convocatoria a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cargos de ascenso se consignará:
 - a. Plazo para la inscripción: el mismo será de cinco (5) días hábiles corridos contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.
 - b. Modo y lugar de inscripción: se registrará la inscripción en forma digital.
 - c. Cargos a concursar y requisitos que deben reunir los aspirantes para cada cargo de ascenso.
- 8- La convocatoria se hará a través de circulares a las escuelas y por publicación en el Boletín Oficial, complementándose a través de comunicados de prensa, y por medios electrónicos, e incluirá todos los cargos de los distintos niveles que el Ministerio de Educación disponga incluir en los Concursos Públicos para cargos de ascenso.
- 9- Los requisitos para la inscripción a los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para los cargos de director o directora son los siguientes:
 - Haber aprobado el Trayecto Formativo "Formar para la gestión de instituciones educativas" diseñado para el Concurso Público de Antecedentes y Oposición organizado por la Escuela de Formación para la Gestión de Instituciones Educativas.
 - A los efectos de la participación en el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cargos de ascenso, la aprobación del Trayecto Formativo tendrá



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//2.-

una validez de cinco (5) años.

- No haber presentado ante el Ministerio de Educación la renuncia a los fines jubilatorios.
- Cumplir con la antigüedad requerida para ascensos en el respectivo nivel y la categoría de la institución en la que surge el cargo vacante, de acuerdo a los artículos 195, 196 y 211 del Estatuto del Trabajador de la Educación, Ley 1124 y modificatorias.
- Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 47 del Estatuto del Trabajador de la Educación, Ley 1124 y modificatorias.

10- Cada docente podrá inscribirse para concursar en una institución del nivel y en la región en donde registra sus cargos/horas cátedra titulares, con las condiciones establecidas en la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

11- Cada una de las organizaciones gremiales con representación en las Paritarias Docentes designarán un (1) veedor o una (1) veedora que seguirá la totalidad del proceso de los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.

12- La Dirección General de Planeamiento dependiente del Ministerio de Educación exhibirá el cronograma de procedimiento según las vacantes existentes por nivel.

13- Quien se haya inscripto en un concurso y luego no participe del mismo o no se presente a las instancias de la oposición, no podrá inscribirse dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días subsiguientes a un nuevo Concurso Público de Antecedentes y Oposición para Cargos de Ascenso, cuando no justificare su ausencia de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

14- Los Tribunales de Clasificación elaborarán los listados definitivos, en un número no superior del cuádruple de las vacantes.

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACIÓN Y LOS RECLAMOS

15- Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de inscripción, los Tribunales de Clasificación deberán evaluar los antecedentes de los y las aspirantes, sobre la base de la documentación reunida en los legajos que obran en los Tribunales de Clasificación y elaborar los listados correspondientes.

16- El listado de aspirantes se exhibirá en orden de mérito por el término de cinco (5) días hábiles en los Tribunales de Clasificación, Coordinaciones de Área, en las Escuelas Cabeceras y en la página oficial del Ministerio de Educación.

17- Los reclamos podrán hacerse únicamente durante el lapso mencionado en el punto anterior ante los Tribunales de Clasificación correspondientes.

18- Los Tribunales de Clasificación deberán pronunciarse y notificar a la persona que reclama en el lapso de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del período de exhibición y reclamo.

S.G.G.

19- Las impugnaciones que se formulen deberán realizarse exclusivamente ante los Tribunales de Clasificación y ante la Junta de Reclamos, según el procedimiento previsto

//.-



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//3.-

en el artículo 108 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

20- Los Tribunales de Clasificación elaborarán los listados definitivos de los y las aspirantes que estén en condiciones de participar de la etapa de evaluación de oposición, en número no mayor al cuádruple de la cantidad de cargos vacantes que se concursen. Los mismos se publicarán en el sitio web oficial del Ministerio de Educación y en las sedes de los Tribunales de Clasificación.

**CAPITULO III
DE LOS JURADOS**

21- Los Tribunales de Clasificación de cada Nivel realizarán un llamado especial anual para docentes que estén interesados o interesadas en participar en los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición como integrantes del Jurado.

22- La Dirección General de Planeamiento dependiente del Ministerio de Educación, determinará los períodos de tiempo por los cuales prestarán efectivamente servicios los Jurados según lo requieran las características específicas y el desarrollo particular de cada concurso.

23- Los Jurados se integrarán por nivel, con tres (3) personas titulares y tres (3) personas suplentes:

- (a) Una (1) persona titular y una (1) suplente, representantes de la Escuela de Formación para la Gestión de Instituciones Educativas;
- (b) Una (1) persona titular y una (1) suplente, representantes del Sistema Educativo seleccionados por el Ministerio.
- (c) Una (1) persona titular y una (1) suplente, elegidas por los y las aspirantes a Concursos de Ascenso.

24- Las personas integrantes del Jurado mencionadas en los incisos b) y c) del punto 23, serán designadas según lo dispuesto en los siguientes puntos.

25- Las personas integrantes del Jurado serán seleccionadas/elegidas ante cada llamado a inscripción para Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cargos de ascenso.

26- La inscripción se realizará mediante planilla en donde deberán manifestar su conformidad para dicha función. Una vez que el docente o la docente haya prestado su consentimiento, la función de integrante del jurado es irrenunciable.

27- Para la inscripción como Jurado de los incisos b) y c) del punto 23, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo 10 años como titular en el sistema.
- b) Corresponder al Nivel por el cual aspira a ser Jurado.
- c) No tener sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años
- d) Ser docente titular de igual o superior jerarquía del Nivel que la correspondiente al cargo por el cual aspira ser jurado.
- e) Presentar una síntesis de Currículum Vitae.

28- Los Tribunales de Clasificación realizarán el listado anualmente de quienes estén

//.-



S.G.G.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//4.-

interesados o interesadas en participar como Jurados, el cual será enviado a la Dirección General de Planeamiento.

29- De ese listado, el Ministerio y quienes aspiren a los Concursos de Ascenso realizarán la selección del integrante que será su representante en el Jurado.

30- En caso de quedar desierta la convocatoria en algún Nivel, el Ministerio de Educación tendrá la facultad de realizar la designación de Jurado en forma directa.

31- Los y las integrantes del Jurado dispondrán del material necesario para el debido cumplimiento de su función, el que será provisto por la Dirección General de Planeamiento.

32- En ningún caso quienes se desempeñen como integrantes del Jurado podrán participar del Concurso de Ascenso.

33- En caso de ausencia de los y las integrantes titulares del Jurado, serán reemplazados o reemplazadas por sus suplentes. En caso de ausencia de los y las integrantes suplentes, el Ministerio de Educación realizará la designación correspondiente.

34- El jurado deberá:

- a. Formular los criterios de evaluación.
- b. Evaluar la etapa de oposición.
- c. Asumir la responsabilidad de documentar los resultados.

35- El jurado, una vez finalizada la instancia de oposición, deberá expedirse en relación a cada concursante por medio de un acta. La resolución será adoptada por mayoría y deberá ser fundada. Finalizada toda la instancia, cada jurado realizará un acta final con todos los datos de cada concursante y el puntaje respectivo para elevar a la Dirección General de Planeamiento.

36- Las resoluciones del Jurado son irrecurribles.

CAPITULO IV
DE LA EVALUACIÓN DE OPOSICIÓN

37- La etapa de oposición constará de:

- a) Entrega de una "Propuesta de Acción Directiva" para la institución por la cual concursa.
- b) Defensa oral de la "Propuesta de Acción Directiva" presentada.

38- Para el diseño de la Propuesta de Acción Directiva, los y las aspirantes deberán realizar y acreditar un trabajo de reconocimiento de territorio de la institución para la que concursan. Luego deberán proceder a la elaboración y entrega de la Propuesta de Acción Directiva.

39- Para ambas tareas los y las docentes contarán con hasta veinte (20) días hábiles consecutivos, de acuerdo al cronograma que establecerá oportunamente la Dirección

//.-



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//5.-

General de Planeamiento.

40- Los instrumentos de campo utilizados durante el reconocimiento de la institución para la cual se concursa, se entregarán al Jurado junto con la presentación de la Propuesta de Acción Directiva.

41- En la fecha y en el horario establecido en el cronograma publicado, los y las concursantes deberán entregar en un sobre cerrado la Propuesta, junto al trabajo en territorio y asistencia institucional.

42- Los concursantes y las concursantes deberán usar un seudónimo para la Propuesta de Acción Directiva, a fin de asegurar el anonimato y consignarán bajo sobre cerrado su nombre y el seudónimo correspondiente.

43- Quienes hayan presentado la Propuesta de Acción Directiva, pasarán a la evaluación oral para realizar la defensa. Ambas instancias conforman una calificación única.

44- La defensa de la Propuesta de Acción Directiva tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos y será por orden alfabético y por institución, notificándole fecha y hora a los y las aspirantes en el momento de la entrega de la Propuesta de Acción Directiva.

45- Al momento del inicio de la defensa oral, el Jurado procederá a la apertura de los sobres para identificar a los autores y a las autoras, verificando previamente que los sobres cerrados correspondan a los seudónimos que figuran en las listas.

PUNTAJES

46- La etapa de oposición será calificada por el jurado de la siguiente forma: La evaluación de la Propuesta de Acción Directiva y la evaluación oral constituirán una única calificación. Se aprobará con un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos y un máximo de cien (100) puntos.

47- Al finalizar su labor, el Jurado redactará un acta, en el que constará la nómina de aspirantes que realizaron la etapa de oposición e indicará el puntaje total obtenido por cada aspirante. Remitirá una copia a la Dirección General de Planeamiento.

CAPITULO V

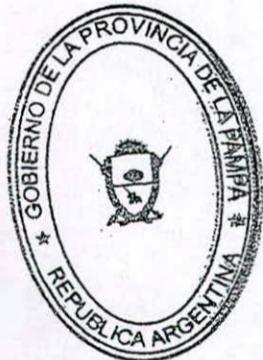
DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS VACANTES Y TITULARIZACION EN LOS CARGOS

48- El Tribunal de Clasificación respectivo designará en el cargo que correspondiere al docente o a la docente con mayor puntaje obtenido en la evaluación de la etapa de oposición.

49 - En el caso que el docente o la docente con mayor puntaje obtenido en la evaluación de oposición no acepte, la vacante se ofrecerá a quien haya obtenido el segundo mayor puntaje, y así sucesivamente.

50- Cuando dos (2) o más concursantes hubieran obtenido un total igual de puntos, el Tribunal de Clasificación establecerá el orden de mérito, en donde la prioridad se

//.-



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//6.-

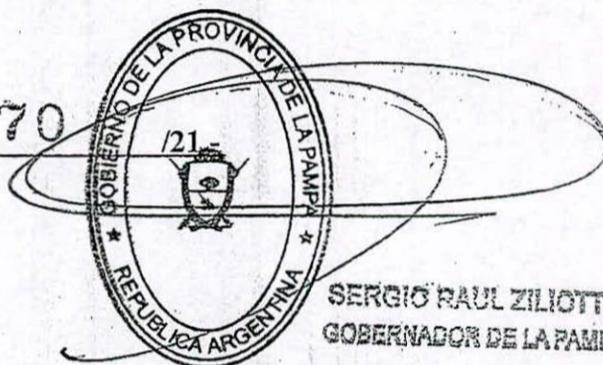
determinará en primer lugar por antigüedad en el cargo que se concursará, y en segundo lugar, por antecedentes.

51- Los y las docentes que hayan obtenido la mayor cantidad de puntos y accedieran al cargo tendrán veinte (20) días hábiles para presentar ante la Dirección General de Personal Docente certificado de aptitud psicofísica, debidamente acreditada mediante examen realizado por el Servicio Médico Oficial, como requisito indispensable para la toma de posesión del cargo. A tal efecto no será aplicable el plazo establecido por la reglamentación del artículo 11, inciso b), de la Ley N°1124 y sus modificatorias.

52- El Ministerio de Educación queda facultado a determinar la fecha de toma de posesión de los cargos.



ANEXO I DEL DECRETO N° 170



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

República Argentina

Podar Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

ANEXO II

Disposiciones Generales

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN PARA CARGOS DE COORDINADOR O COORDINADORA DE ÁREA DE EDUCACION INICIAL, EDUCACION PRIMARIA Y EDUCACION SECUNDARIA.

1- La Dirección General de Personal Docente informará la nómina de vacantes de cargos a cubrir de coordinador o coordinadora de área a las Direcciones Generales de cada Nivel correspondiente.

2- La Dirección General de cada Nivel evaluará la pertinencia de proceder a la cobertura de las vacantes informadas por la Dirección General de Personal Docente y las mismas serán remitidas al Ministerio de Educación para su autorización.

3- El Ministerio de Educación está facultado para realizar las convocatorias para Concursos de Ascenso en las fechas y los períodos que se consideren necesarios.

4- La Dirección General de Planeamiento dará inicio al correspondiente procedimiento administrativo, para el dictado del acto administrativo que convoca al respectivo Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cargos de ascenso.

5- Si para la vacante de coordinador o coordinadora de área no hubiese aspirantes, la misma seguirá vigente en la próxima convocatoria.

6- En la convocatoria a Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cargos de ascenso se consignará:

a. Plazo para la inscripción: el mismo será cinco (5) días hábiles corridos contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

b. Modo y lugar de inscripción: se registrará la inscripción en forma digital.

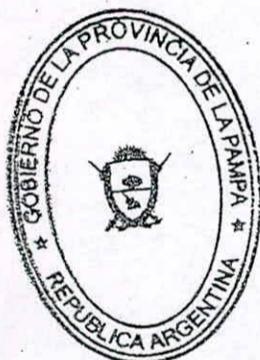
c. Cargos a concursar y requisitos que deben reunir los aspirantes para cada cargo de ascenso.

7- La convocatoria se hará a través de circulares a las escuelas y coordinaciones y por publicación en el Boletín Oficial, complementándose a través de comunicados de prensa y por medios electrónicos, e incluirá todos los cargos de los distintos niveles que el Ministerio de Educación disponga incluir en los Concursos Públicos para cargos de ascenso.

8- Los requisitos para la inscripción a los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cargos de coordinador y coordinadora de área son los siguientes:

- Ser Director concursado o Directora concursada y haber aprobado el Trayecto Formativo "Formar para la gestión de la Coordinación de Área" diseñado para el Concurso Público de Antecedentes y Oposición organizado por la Escuela de Formación para la Gestión de Instituciones Educativas.
- A los efectos de la participación en los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para cargos de ascenso, la aprobación del Trayecto Formativo tendrá

//.-



S.G.G.

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

112.-

una validez de seis (6) años.

- No haber presentado ante el Ministerio de Educación la renuncia a los fines jubilatorios.
- Cumplir con la antigüedad requerida para ascensos en el respectivo nivel, de acuerdo a los artículos 195, 196 y 211 del Estatuto del Trabajador de la Educación, Ley 1124 y modificatorias.
- Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 47 del Estatuto del Trabajador de la Educación, Ley 1124 y modificatorias.

9- Los y las aspirantes se inscribirán para concursar por Nivel.

10- Cada una de las organizaciones gremiales con representación en las Paritarias Docentes designarán un (1) veedor o una (1) veedora que seguirá la totalidad del proceso de los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.

11- La Dirección General de Planeamiento dependiente del Ministerio de Educación exhibirá el cronograma de procedimiento según las vacantes existentes por nivel.

12- Quien se haya inscripto en un concurso y luego no participe del mismo o no se presente a las instancias de la oposición, no podrá inscribirse dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días subsiguientes a un nuevo Concurso Público de Antecedentes y Oposición para Cargos de Ascenso, cuando no justificare su ausencia de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

13- Los Tribunales de Clasificación elaborarán los listados definitivos, en un número no superior del cuádruple de las vacantes.



CAPITULO II DE LA CLASIFICACIÓN Y LOS RECLAMOS

14- Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de inscripción, los Tribunales de Clasificación deberán evaluar los antecedentes de los y las aspirantes, sobre la base de la documentación reunida en los legajos que obran en los Tribunales de Clasificación y elaborar los listados correspondientes.

15- El listado de aspirantes se exhibirá en orden de mérito por el término de cinco (5) días hábiles en los Tribunales de Clasificación, Coordinaciones de Área, en las Escuelas Cabeceras, y en la página oficial del Ministerio de Educación.

16- Los reclamos podrán hacerse únicamente durante el lapso mencionado en el punto anterior ante los Tribunales de Clasificación correspondientes.

17- Los Tribunales de Clasificación deberán pronunciarse y notificar a la persona que reclama en el lapso de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del período de exhibición y reclamo.

18- Las impugnaciones que se formulen deberán realizarse exclusivamente ante los Tribunales de Clasificación y ante la Junta de Reclamos, según el procedimiento previsto en el artículo 108 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

19- Los Tribunales de Clasificación elaborarán los listados definitivos de los y las aspirantes que estén en condiciones de participar de la etapa de evaluación de oposición,

//.-

S.G.G.

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//3.-

en número no mayor al cuádruple de la cantidad de cargos vacantes que se concursen. Los mismos se publicarán en el sitio web oficial del Ministerio de Educación, y en las sedes de los Tribunales de Clasificación

**CAPITULO III
DE LOS JURADOS**

20- Los Tribunales de Clasificación de cada Nivel realizarán un llamado especial anual para docentes que estén interesados o interesadas en participar en los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición como integrantes del Jurado.

21- La Dirección General de Planeamiento dependiente del Ministerio de Educación, determinará los períodos de tiempo por los cuales prestarán efectivamente servicios los Jurados según lo requieran las características específicas y el desarrollo particular de cada concurso.

22- Los Jurados se integrarán por nivel, con tres (3) personas titulares y tres (3) personas suplentes:

- a) Una (1) persona titular y una (1) suplente, representantes de la Escuela de Formación para la Gestión de Instituciones Educativas;
- b) Una (1) persona titular y una (1) suplente, representantes del Sistema Educativo seleccionados por el Ministerio;
- c) Una (1) persona titular y una (1) suplente, elegidas por los y las aspirantes a Concursos de Ascenso.



23- Las personas integrantes del Jurado mencionadas en los incisos b) y c) del punto 22, serán designadas según lo dispuesto en los siguientes puntos.

24- Las personas integrantes del Jurado serán seleccionadas/elegidas ante cada llamado a inscripción para Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cargos de ascenso.

25- La inscripción se realizará mediante planilla en donde deberán manifestar su conformidad para dicha función. Una vez que el docente o la docente haya prestado su consentimiento, la función de integrante de jurado es irrenunciable.

26- Para la inscripción como Jurado de los incisos b) y c) del punto 22, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo 10 años como titular en el sistema.
- b) Corresponder al Nivel por el cual aspira a ser Jurado.
- c) No tener sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años
- d) Ser docente titular de igual jerarquía del Nivel que la correspondiente al cargo por el cual aspira ser jurado.
- e) Presentar una síntesis de Currículum Vitae.

27- Los Tribunales de Clasificación realizarán el listado anualmente de quienes estén interesados o interesadas en participar como Jurados, el cual será enviado a la Dirección General de Planeamiento.



28- De ese listado, el Ministerio y quienes aspiren a los Concursos de Ascenso realizarán

//:-

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//4.-

la selección de su integrante representante como Jurado.

29- En caso de quedar desierta la convocatoria en algún Nivel, el Ministerio de Educación tendrá la facultad de realizar la designación de Jurado en forma directa.

30- Las personas integrantes del Jurado dispondrán del material necesario para el debido cumplimiento de su función, el que será provisto por la Dirección General de Planeamiento.

31- En ningún caso quienes se desempeñen como integrantes del Jurado podrán participar del Concurso de Ascenso.

32- En caso de ausencia de los y las integrantes titulares del Jurado, serán reemplazados o reemplazadas por sus respectivos suplentes. En caso de ausencia de los y las integrantes suplentes, el Ministerio de Educación realizará la designación correspondiente.

33- El jurado deberá:

- a. Formular los criterios de evaluación.
- b. Evaluar la etapa de oposición.
- c. Asumir la responsabilidad de documentar los resultados.

34- El jurado, una vez finalizada la instancia de oposición, deberá expedirse en relación a cada concursante por medio de un acta. La resolución será adoptada por mayoría y deberá ser fundada. Finalizada toda la instancia, cada jurado realizará un acta final con todos los datos de cada concursante y el puntaje respectivo para elevar a la Dirección General de Planeamiento.

35- Las resoluciones del Jurado son irrecurribles.

CAPITULO IV DE LA EVALUACIÓN DE OPOSICIÓN

36- La etapa de oposición constará de:

- a) Entrega de una "Propuesta de Acción para la Coordinación de Área" que se concursará.
- b) Defensa oral de la "Propuesta de Acción para la Coordinación de Área" presentada.

37- Para el diseño de la Propuesta de Acción para la Coordinación de Área, los y las concursantes deberán realizar y acreditar un trabajo de reconocimiento de territorio del área. Luego deberá proceder a la elaboración y entrega de la Propuesta de Acción para la Coordinación de Área.

38- Para ambas tareas, quienes concursan contarán con hasta 20 días hábiles consecutivos, de acuerdo al cronograma que establecerá oportunamente la Dirección

//.-



[Handwritten signature]

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//4.-

General de Planeamiento.

39- Los instrumentos de campo utilizados durante el reconocimiento del área para la cual se concursa, se entregarán al Jurado junto con la presentación de la Propuesta de Acción para la Coordinación de Área.

40- En la fecha y en la hora establecida en el cronograma publicado los y las concursantes deberán entregar en un sobre cerrado la Propuesta de Acción para la Coordinación de Área.

41- Los y las concursantes deberán usar un seudónimo para la Propuesta, a fin de asegurar el anonimato, y consignarán bajo sobre cerrado su nombre y el seudónimo correspondiente.

42- Quienes hayan presentado la Propuesta de Acción para la Coordinación de Área, pasarán a la evaluación oral para realizar la defensa. Ambas instancias conforman una calificación única.

43- La defensa de la Propuesta presentada tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos y será por orden alfabético, notificándole fecha y hora a los aspirantes y a las aspirantes en el momento de la entrega de la Propuesta.

44- Al momento del inicio de la defensa oral, el Jurado procederá a la apertura de los sobres para identificar a los autores y a las autoras, verificando previamente que los sobres cerrados correspondan a los seudónimos que figuran en las listas.

PUNTAJES

45- La etapa de oposición será calificada por el jurado de la siguiente forma: La evaluación de la Propuesta de Acción para la Coordinación de Área y la evaluación oral constituirán una única calificación. Se aprobará con un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos y un máximo de cien (100) puntos.

46- Al finalizar su labor, el Jurado redactará un acta, en el que constará la nómina de aspirantes que realizaron la etapa de oposición e indicará el puntaje total obtenido por cada aspirante. Remitirá una copia a la Dirección General de Planeamiento.

CAPITULO V

DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS VACANTES Y TITULARIZACIÓN EN LOS CARGOS

47- El Tribunal de Clasificación respectivo designará en el cargo que correspondiere al concursante o a la concursante con mayor puntaje obtenido en la evaluación de la etapa de oposición.

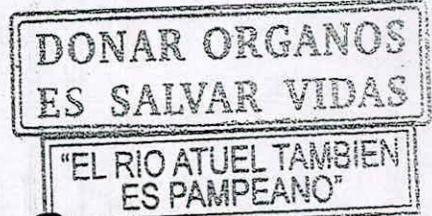
48 - En el caso de que el concursante o la concursante con mayor puntaje obtenido en la evaluación de oposición no acepte, la vacante se ofrecerá a quien haya obtenido el segundo mayor puntaje, y así sucesivamente.



49- Cuando dos (2) o más concursantes hubieran obtenido un total igual de puntos, el Tribunal de Clasificación establecerá el orden de mérito, en donde la prioridad se determinará en primer lugar por antigüedad en el cargo que se concursa, y en segundo

//.-



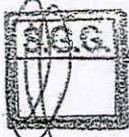


República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

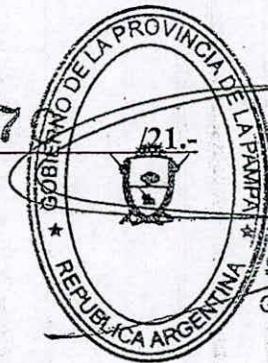
//5.-
lugar, por antecedentes.

50- Los coordinadores o las coordinadoras que hayan obtenido la mayor cantidad de puntos y accedieran al cargo tendrán veinte (20) días hábiles para presentar ante la Dirección General de Personal Docente certificado de aptitud psicofísica, debidamente acreditada mediante examen realizado por el Servicio Médico Oficial, como requisito indispensable para la toma de posesión del cargo. A tal efecto no será aplicable el plazo establecido por la reglamentación del artículo 11, inciso b), de la Ley N°1124 y sus modificatorias.

51- El Ministerio de Educación queda facultado a determinar la fecha de toma de posesión de los cargos.



ANEXO II DEL DECRETO N° 117



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

ANEXO III

*Regionalización del Sistema Educativo Provincial para
Concursos de Antecedentes y Oposición para cargos de Director o Directora*

Regiones	Localidades
Región 1	Adolfo Van Praet
	Alta Italia
	Campo Molina
	Chamaicó
	Embajador Martini
	Falucho
	Hilario Lagos
	Ing. Luiggi y su zona rural
	La Estrella
	Maisonave
	Ojeda
	Parera y su zona rural
	Pje. El Tala
	Quetrequén
	Rancul
	Realicó
Sarah	
Va. San Roque	
Región 2	Agustoni
	Bernardo Larroudé
	Ceballos
	Dorila
	Est. Sta. Aurelia
	Gral. Pico
	Intendente Alvear
	Mariano Miró
	Metileo
	Speluzzi



[Handwritten signature]

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

	Trebolares
	Trenel y zona rural
	Vertiz
Región 3	Catriló
	Cnia. Barón
	Cnia. Inés y Carlota
	Mauricio Mayer
	Miguel Cané
	Quemú Quemú
	Va. Mirasol
Región 4	Arata y zona rural
	Caleufú y zona rural
	Cnia. La Raquel
	Cnia. Las Piedritas
	Cnia. Lobocó
	Cnia. San José
	Conhelo
	Eduardo Castex
	Ing. Foster
	La Maruja
	Los Hornos
	Monte Nuevas
	Pichihuinca
	Rucanelo
	Winifreda y zona rural
Región 5	Algarrobo del Aguila
	Arbol Solo
	Cnia. La Pastoril
	La Humada
	Pje. Chos Malal
	Sta. Isabel
	Carro Quemado
	Jagüel del Monte



AGG

República Argentina
 Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

	Loventué
	Luan Toro
	Telén
	Victorica
Región 6	Anguil
	Ataliva Roca
	Cahirulo
	Cnia. Chapalcó
	Cnia. El Destino
	Cnia. El Guanaco
	Cnia. La Esperanza
	Pje. Valle Nerecó
	Sta. Rosa
	Toay
	Uriburu
Región 7	Cnia. El Porvenir
	Cnia. San Miguel
	Doblas
	Hidalgo
	La Gloria
	Lonquimay
	Macachín
	Miguel Riglos
	Pje La Loma
	Relmo
	Rolón
Región 8	Chacharramendi
	Gral Acha
	Limay Mahuida
	Puelches
	Quehué
	Utracán
Región 9	Abramo



S.G.G.

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

	Alpachiri
	Anzoategui
	Bernasconi
	Campo Urdaniz
	Cnia. La Colorada Chica
	Cnia. Los Toros
	Cnia. San Juan
	Cnia. San Rosario
	Cnia. Santa María
	Cnia. Santa Teresa
	Cuchillo Co
	Gral. Campos
	Gral. San Martín
	Guatraché
	Hucal
	Jacinto Arauz
	La Adela
	Perú
	Tomás M. Anchorena
	Unanue
Región 10	25 de Mayo
	Casa de Piedra
	Cnia. Chica
	Cnia. El Sauzal
	Gob. Duval
	Puelén
	La Reforma

ANEXO III DEL DECRETO N° 1170


S.G.G.


Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION


GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPUBLICA ARGENTINA
SERGIO PAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA